



Expediente: PAOT-2019-4084-SPA-2558

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14995 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4084-SPA-2558, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 11 de octubre de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Taller clandestino [ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 605, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo] trabaja mecánica y se extiende a la calle derramando líquidos de origen de hidrocarburos, cambian el aceite y como no tienen un recipiente de confinamiento adecuado llegan a echar el aceite de los carros a la coladera (...) sobre la carpeta asfáltica a simple vista se encuentran manchas de aceite frescas en todo momento (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia presentada por el legal funcionamiento y la presunta inadecuada disposición de sustancias generadas por un taller ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 605, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que está prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.





Expediente: PAOT-2019-4084-SPA-2558

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14995 -2019

Al respecto, el 5 de noviembre de 2019 el personal adscrito a entidad se constituyó sobre la calle Felipe Carrillo Puerto, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo, realizando un recorrido desde Calzada Legaría hasta la calle Golfo de Adén, sin localizar el inmueble denunciado; en este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del oficio PAOT-05-300/200-12824-2019 del 13 de noviembre de 2019, notificado a la persona denunciante el 19 de noviembre de 2019 se le solicitó indicar el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitan su identificación.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de noviembre de noviembre de 2019 la persona que promueve la denuncia indicó que el domicilio correcto es el ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 606 Bis, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, el 26 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio referido en el párrafo que antecede realizando un reconocimiento de hechos en el establecimiento denunciado, durante el cual constató la existencia de un taller mecánico en el que se realizan trabajos de cambio de aceite; depositando sus residuos en un contenedor especial; asimismo, no se observaron residuos en la banqueta adyacente al inmueble en comento.



Contenedor de aceite que ocupa el inmueble denunciado.

Adicionalmente a las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/200-14979-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; y en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo antes expuesto, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 26 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 606 Bis, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante el cual constató la existencia de un taller mecánico en el que se realizan trabajos de cambio de aceite; depositando sus residuos en un contenedor especial; asimismo, no se observaron residuos en la banqueta adyacente al inmueble en comento.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-14979-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; y en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/JMNG\*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

